

cion la forma monarquica, ó aristocratica, ó la democrática; y siendolo tambien, que es acomodable á la reforma de la constitucion española, sin destruir su esencia, y conciliable con la prerogativa real, si se moderase: con los privilegios de la gerarquía constitucional, si se restringiesen; y con los derechos de la nacion, si se restituyese á su representacion el poder legislativo en toda su plenitud, creia yo que el establecimiento de esta balanza debia formar uno de los primeros obgetos del plan de nuestra reforma constitucional.

86 15.º Era por tanto mi deseo seguir estos principios, ó máximas en el desempeño de mi encargo, no solo para el arreglo de la institucion del primer congreso nacional; sino tambien para el del plan de reforma, que se le debia proponer, y cuyas bases, en mi juicio, deberían ser, 1.ª asegurar al rey el poder ejecutivo, bien discernido, y en toda su plenitud: el derecho de sancion, absoluto, ó modificado, si mejor pareciese: toda la autoridad gubernativa, con cargo de ejercerla, conforme á la constitucion, y á las leyes, y siendo sus ministros responsables á la nacion de su observancia. 2.ª Asegurar á la nacion el poder legislativo en la misma plenitud, y el derecho de ejercerla por medio de sus representantes, juntos en cortes, en periodos determinados, y en casos extraordinarios: con toda la autoridad necesaria para mantener, y defender la constitucion, y la observancia de las leyes, y para reprimir los contrafueros que pudiesen ocurrir; y en fin para mejorar la constitucion aunque sin derecho para mudarla, ni alterar su forma, y esencia: debiendo respetarla siempre, como obra de sus ma-

nos, aceptada, y jurada por la nacion. 3.^a Asegurar al poder judicial el derecho de administrar la justicia, con arreglo al tenor de las leyes, en toda su plenitud, dandole, no solo el derecho, sino tambien el encargo de proponer, á la nacion, los defectos que observase en ellas, y en su execucion, y las mejoras que pudiesen recibir; pero separando de este poder quanto perteneciese à gobierno y policia municipal. 4.^a Dividir la representacion nacional en dos cuerpos, ó camaras, la una compuesta de los representantes de todos los pueblos del reyno, libremente elegidos por ellos mismos, y la otra del clero, y nobleza reunidos; adjudicando á la primera el derecho de proponer, y formar las leyes, y á la segunda el derecho de revérlas y confirmarlas; á fin de que una discusion repetida en dos cuerpos, diferentes en caracter, y pasiones, aunque igualmente interesados en el bien general, produjese constantemente leyes prudentes, y saludables, conservase la armonía social, y contuviese las excesivas pretensiones de las autoridades constitucionales, para defender, y hacer inalterable la constitucion. Con lo qual, creia yo, que mi patria aseguraria, con su prudencia, la libertad, y independenciam, que defiende con tanta constancia, y heroicidad. (*)

(*) *Alguno oyendome discurrir sobre estos principios, me reconvinó; con que vmd. quiere hacernos ingleses? Si vmd, le respondí, conoce bien la constitucion de Inglaterra: si ha leído lo que de ella han escrito Montesquieu; De-Lolme, y Blackstone: si sabe que el sabio republicano Adams dice de ella, que es en la teorica la mas estupenda fa-*

87. Estos principios, que en el progreso de nuestras discusiones se fueron examinando y adoptando en la *comision*, fueron al fin admitidos por los vocales, que de nuevo entraron en ella, y sirvieron de regla para sus resoluciones, y consultas, como se verá por sus actas, y por los expedientes de la junta suprema, que las sancionó. Y si bien estas no se extendieron á todos los puntos que debia abrazar el plan de reforma, porque la *comision* no tuvo la dicha de concluir sus tareas, por lo menos se suplió esta falta con el ultimo memorable decreto de 29 de enero de este año con que la junta central coronó sus servicios, acordando la organizacion del primer congreso nacional conforme á ellos. La primera discusion suscitada en nuestra *comision* fue; si las còrtes debian con-

brica de la humana invencion, asi por el establecimiento de su balanza, como por los medios de evitar su alteracion: y que ni la invencion de las lenguas, ni el arte de la navegacion, y construccion de naves, hacen mas honor al entendimiento humano: si ha observado los grandes bienes, que este, ilustre, y poderoso pueblo debe á su constitucion: y si ha penetrado las grandes analogias que hai entre ella, y la antigua constitucion española; y en fin, si vmd, reflexiona, que no solo puede conformarse con ella, sino que qualquiera imperfeccion parcial que se advierta en la constitucion inglesa, y qualquiera repugnancia, que tenga con la nuestra, se pueden evitar en una buena reforma constitucional, ciertamente que la recomencion de vmd será tan poco digna de su boca, como de mi oido.

gregarse por estamentos, ó en una sola junta. Mis principios me obligaban á desear lo primero, y lo mismo opinaron el arzobispo de Laodicea, y D. Francisco Castanedo; pero disintieron de este dictamen los vocales D. Rodrigo Riquelme, y D. Francisco Xavier Caro, votando por una representacion indivisa, y comun. La consulta acordada por la mayoría, y sancionada por la suprema junta, contiene los fundamentos de uno, y otro dictamen, y se podra ver en el apendice al número. XIII.

88. En otra consulta unanime, respetando los antiguos privilegios de las ciudades de voto en cortes, se propuso, que fuesen llamados al primer congreso un representante de cada una, asi en la corona de Castilla, como en las de Aragon, y Navarra. Mas para que en la eleccion de sus poderes tuviese alguna parte el pueblo, segun su primitivo derecho, se acordó tambien, que concurriesen á ella el sindico, y diputados del comun con mas tanto número de vecinos, como hubiese de regidores perpetuos en cada ayuntamiento.

89. Todavia pareciendo á la *comision*, que esta representacion sería insuficiente, para expresar la voluntad general de la nacion; poco conforme á los derechos primitivos del pueblo de España, y menos á la exigencia de los obgetos con que se congregaban las primeras cortes, acordó, que viniesen á ellas diputados libremente elegidos por todos los pueblos del reyno, en el número y forma que manifiesta la instruccion de la convocatoria general.

90. No todos conveniamos al principio en la substancia de este acuerdo. Opinaba yo, que aun-

que sería justo extender la voz activa, ó derecho de elegir, à todos los ciudadanos que no tuviesen impedimento legal: convenia circunscribir la pasiva ó derecho de elegibilidad á ciertas calidades de propiedad, estado, y doctrina, en que se pudiese apoyar mejor la confianza nacional. Un voto escrito de D. Rodrigo Riquelme, que resistia esta limitacion, atrajo á si el de la mayoría: á la que cedí yo, con tanta menos repugnancia, quanto mas habia debido la nacion en la presente epoca á la gran masa del pueblo; y quanto la composicion de las primeras cortes no serviria de regla precisa, para las sucesivas.

91. Acordó asimismo la *comision*, y sancionó la junta, que se admitiese à estas primeras cortes un diputado de cada una de las provinciales del reyno. Movióse á este acuerdo, no solo para recompensar con tan preciosa distincion, á unos cuerpos que habian hecho à la patria tan insignes servicios, sino tambien, porque habiendo entendido en el armamento de los pueblos, en la direccion de la guerra, y en el gobierno interior de las provincias, durante la primera época de la revolucion, debian tener el mas cumplido conocimiento de sus fuerzas, sus recursos, sus derechos, y sus necesidades; y por lo mismo, la experiencia, y las luces de algunos de sus miembros, podrian ser de gran provecho en la representacion nacional. Y en verdad, que atendidas estas razones, solo la envidia pudo tachar (como en efecto tachó) una medida extraordinaria dirigida á tan buen fin, solo por no ser conforme à nuestras antiguas costumbres, quando con igual razon fueron y debieron ser alteradas en otros puntos.

92. Toda la *comision* estaba animada del mas ardiente deseo de extender la representacion nacional á los habitantes de los dominios españoles de America, y Asia; y de este deseo habia dado ya la junta central el mas solemne testimonio en su decreto de 22 de enero del año pasado, en que acordó admitir en su seno á los representantes de aquellos pueblos. Fundado en esto el vocal D. Rodrigo Riquelme, no solo insistia en que fuesen llamados diputados de aquellas provincias á las primeras cortes, sino en que no se procediese á celebrarlas sin su concurrencia. Oponiamos los demas á su dictamen, que esto no solo era incompatible con la reunion del congreso, en la época, ya acordada, y publicada, sino que atendida la inmensa distancia de algunas de aquellas provincias, la retardaria, y prolongaria, por un tiempo demasiado largo é indefinido. Pero en el progreso de la discusion, que fué reñida, ocurrió un medio de conciliar uno y otro dictamen, y fué el de admitir á las cortes cierto número de los naturales de aquellos dominios, existentes en este continente y elegidos entre ellos mismos, para que los representasen en calidad de suplentes: lo qual, despues de algunos debates, fué unanimemente acordado, propuesto y sancionado por la junta suprema. En consecuencia consultó la *comision* á diferentes ministros del consejo reunido, de los que por haber residido en América, tenian mayor conocimiento de aquellos paises, á fin de que la informasen sobre el número de suplentes que convendria nombrar para su representacion, y entre tanto expidió circulares á las capitales y plazas de comercio del reyno, para que remitiesen lis-

tas de los naturales de una y otra india residentes en ellas, á fin de convocarlos á la eleccion de sus representantes suplentes. Todo lo qual se anunció ademas, por el real decreto de 1.º de enero deste año, cuya redaccion me fué encargada, y se hallará en el apendice al número XIV.

93. Una vez adoptado este medio fué ya facil extenderle, y con efecto se extendió á las provincias de España, que por estar en el yugo del enemigo, no podian nombrar diputados para las cortes. Acordose pues, que fuesen representadas por medio de suplentes: á cuyo fin se despacharon tambien circulares pidiendo listas de los naturales de aquellas provincias, que se hallaban refugiados en otras, libres del yugo, para que ellos mismos y de entre ellos se eligiesen los representantes suplentes. Las razones, que para esto tuvo la comision se hallarán en el apendice al número XV.

94. Pero mientras nosotros nos desvelábamos en el exámen de estos, y otros puntos de nuestra incumbencia, nuevas y espinosas discusiones se suscitaban en la junta, y la obligaban á llamarnos para su decision. Las murmuraciones de sus emulos y las intrigas de los ambiciosos crecian y andaban en continuo movimiento, para trastornar el gobierno existente, y iban generalizando el deseo de una mudanza. El consejo-reunido en una consulta de 22 de agosto, despues de atacar con vehemencia la autoridad de las juntas superiores y de indicar, con menos rebozo, la opinion de ilegitimidad del poder de la central, concluia y se inculcaba en la alegacion de su favorita ley de partida; y en una palabra queria el nombramiento de una regencia, la abolicion de las juntas,

y la entera restitucion del orden antiguo, de que tanto descollaba su autoridad. De esta consulta con estudio, ó sin él, se habian difundido copias por varias partes, y era ya materia de todas las conversaciones. Llamó mas todavía hácia sí la atencion pública, despues que la junta de Valencia, á donde fué á parar una de estas copias, resentida de las inectivas del consejo, dirigió á la central, en 25 de septiembre del año pasado una representación, mas elocuente, que comedida, en la que rechazó su injuria, y hizo la apologia de las juntas; y no solo publicó, y comunicó este escrito, sino que excitó á las demas sus hermanas á que saliesen al apoyo de su deseo. No era este enteramente ageno del consejo, pues que concluia con la necesidad de reconcentrar en pocas manos el poder egecutivo, asegurando que *estaria mejor depositado en tres, que en cinco, y mejor aun, en una que en tres personas*: bien que reservando á la junta central el exercicio del poder legislativo.

95. Fué ya preciso entrar en discusion sobre estas materias, y fué entonces quando la opinion de los centrales acerca de ellas, se descubrió mas abiertamente. Los que antes miraban con aversion la idea de un consejo de regencia, la resistian ahora con alguna mas razon; porque estando anunciadas las cortes para el presente año, que ya se nos acercaba, parecia ocioso alterar el gobierno interino, quando la institucion de otro mas permanente, y mas conforme á las circunstancias de la nacion, seria uno de los primeros obgetos del proximo congreso. Ni los que antes opinabamos por la regencia la creiamos conveniente, quando era ya un obgeto descubierto de ambicion, y amena-

zaba, no tanto al gobierno, como á la patria con peligrosas consecuencias; y quando era mas facil y prudente, de una parte, acelerar la congregacion de las cortes, y de otra reconcentrar desde luego la autoridad egecutiva, por otro medio menos expuesto. Prevaleció pues, este dictamen y produjo una en pos de otra, dos resoluciones, de cuya prudencia no se desdeñarían los senados de Atenas y de Roma.

96. La primera crear una *comision egecutiva*, á quien se encargase el despacho de todo lo relativo á gobierno, reservando á la junta los negocios que requiriesen plena deliberacion; y la segunda (de que hablaré despues) fijar para 1.º de marzo de este año la apertura de las cortes extraordinarias.

97. Nombrose en consecuencia una *comision para* formar el plan ó reglamento que debia observar la *egecutiva*; y este encargo recayó en el Baylio Frey D. Antonio Valdés, Marques de Campo-Sagrado, D. Francisco Castanedo, Conde de Gimonde, y en mí. Desempeñamosle con la posible brevedad, pero con la mayor atencion. El plan se propuso al exámen de la junta: pero tuvo la desgracia de no merecer su aprobacion: acaso por el grande esmero que pusimos en separar de la junta plena, todo quanto era relativo á administracion, gobierno y mando, y dejandole solamente las materias que requerian madura deliberacion. Y aunque la junta no podia desconocer, que las máximas que sirvieron de base á este reglamento eran muy conformes á su objeto, como no fuesen pocos los artículos, que disgustaban á los aficionados al mando, se nombró otra *comision diferente*, para corregir nuestro plan, ó mas bien para formar otro

nuevo: el qual al fin, fué aprobado, y llevado á egecucion, como luego diré. Porque el obgeto de esta memoria me obliga á interrumpir la relacion de algunos hechos, para intercalar otros, que están intimamente enlazados con el. Tales eran los dos notables incidentes de que voy á hablar.

98. El decreto de formar una *comision egecutiva* trastornó inesperadamente los manejos de la ambicion, aunque no sus esperanzas. Era á la verdad dificil renovar la cuestión sobre el establecimiento de una regencia, tan prudente, y solemnemente desechada: pero todavia se halló quien, cediendo á ageno impulso, mas que á su propia reflexion, resucitó la ya olvidada controversia, precisamente quando el plan de la comision executiva se estaba examinando en la junta. Fué este el vocal D. Francisco Palafox, el qual, al desacierto de renovar aquella proposicion, añadió el de presentarla en un papel tan descomedido, y insultante, que el mismo sorprendido por la admiracion y disgusto, con que fueron oidas algunas de sus clausulas, (que tal vez otro habia dictado) se allanó á borrarlas, y cancelarlas como lo hizo, en el acto mismo, y sobre la mesa de la sesion. Con esto, y con desestimar lo restante del papel se contentó la junta, que nunca desmintió su generosidad en el desprecio de sus injurias. Pero no se contentaron los instigadores de Palafox: los quales para hacer ruido con su papel, le divulgaron difundiendo copias de él por todas partes. Qual fuese el espíritu de esta maniobra, no lo diré yo, porque podria juzgarlo mas imparcialmente mis lectores, leyendo la representacion que la junta superior de Murcia, escandalizada de sus expresiones

dirigió à la suprema, con fecha de 25 de noviembre, y se publicó en la gazeta del 14 de diciembre siguiente. Ni tanto hubiera dicho, sobre este odioso incidente, si no fuese necesario para ilustrar al público sobre la sorda, y mal disimulada guerra que se hacía entonces à la junta central, y cuyo espíritu nadie desconocerá, quando combine este hecho con los demas que le precedieron y sucedieron; y de los quales por justas consideraciones no indicaré, sino lo que diga relacion con el obgeto de este escrito.

99. Entre ellos, uno fué mas desagradable, y ruidoso todavia, que nació entre estas diseusiones y sobre el qual tampoco detendria la pluma si no recelase que mi silencio pudiera atribuirse á falta de valor, ó de razon para referirle. Voy por tanto á instruir acerca de él á mis lectores.

100. De la segunda *comision* substituida, para corregir el plan de la *egecutiva*, que habiamos formado, fué miembro el marques de la Romana; y este general, despues de aceptar su nombramiento, de asistir á las sesiones de la nueva *comision*, de entrar en la discusion de los artículos del nuevo plan, de encargarse de corregir, y ordenar los ya aprobados, y en fin despues de acordar, y firmar con los demas este plan, se reservó á exponer en la junta su dictamen particular. El obgeto manifesto de este dictamen era renovar la ya fastidiosa proposicion de nombrar una regencia: bien que organizada á su manera, y dirigida á los fines que él se sabia. Tal era el obgeto manifesto, con que en la sesion del 14 de octubre leyó en la junta aquel pomposo, desaforado, y insultante papel, que poco despues con

violacion del secreto , y confianza que debia á su cuerpo hizo imprimir en Valencia, y repartió por su mano en Sevilla; y que reimpresso despues en folio, se difundió por una y otra España, y aun salió á meter bulla fuera de sus limites; con tanta exáltacion de los emulos de la central, como de los enemigos de la patria. Si al deseo de alucinar la opinion pública para captarla en su favor, tan mal disfrazado en este papel, no hubiese mezclado el marques el de realzar su crédito, á costa de el de sus compañeros, pudieran alabarse la prudente generosidad, con que la junta suprema, siempre confiada en la rectitud de su conducta, desprecio este nuevo y atroz insulto. No opinabamos asi los que penetrando el verdadero aunque encubierto fin de aquel escrito, y combinandole con otras sordas intrigas, coetaneas á él, creiamos necesario proveer al decoro, y seguridad del gobierno, sino con procedimientos, que aunque justos, hubieran tenido el aire de venganza, á lo menos con una concluyente, y decorosa respuesta para disipar la impresion, que pudiera hacer en la opinion del vulgo, y evitar otras conseqüencias, *que ya se temian, y por desgracia se verificaron.* Mas la junta anduvo tan generosa, que no solo perdonó el agravio, sino que le pagó con un beneficio. Desechada la proposicion del marques, se procedió al nombramiento de los miembros, que debian componer la *comision executiva*, y él fué el primero que se nombró para ella: sin duda porque la junta quiso probar su celo, y capacidad en el remedio de los males, de que tan altamente se quejaba, y acreditar al público que sacrificaba sus resentimientos al ardiente deseo de rs-

mediarlos.

101. Facil hubiera sido entonces desvanecer los paralogismos, demostrar la falsedad de los supuestos, y poner en claro los errores políticos, contradicciones, y inconsecuencias, de que está plagado el papel de Romana, y mas lo fuera despues que la experiencia acreditó, que los males, que sirvieron de pretexto para sus reclamaciones, eran tan superiores al celo, y esfuerzos de la junta, como á los del marques. Mas ya no es tiempo de entrar en esta discusion; porque estando proxima la reunion del congreso nacional, alli es donde los centrales acreditarán, con quanta injusticia eran censurados, y insultados, en el tiempo mismo en que servian á la nacion, no con vana ostentacion de celo, y patriotismo, sino con el sacrificio de su fortuna, sus luces, y incesantes tareas. Ademas, que siendo consonantes los cargos, que hace el Marques, con los que dejo ya rebatidos, debo esperar, que quantos lean con imparcialidad esta memoria, no podrán leer su papel sin indignacion. Por ultimo, otra razon, har-to notable, me obliga á no decir mas acerca de este punto, y es, que no habiendose resuelto Romana, al leer su papel en la junta, hallandonos presentes mi compañero, y yo, á pronunciar aquel afectado, y injurioso apostrofe, que dirige á Asturias en la pagina 38 de la edicion en 8.º y en la 10 de la edicion en folio, qualquiera que fuese el motivo, que le inspiró esta consideracion hacia nosotros debe ser pagado por mi, con la de callar aora lo demas, que sobre el apostrofe, y sobre todo el papel pudiera decir, y lo que sin duda diré, si á ello fuese provocado.

102. Nombrada la *comision egecutiva*, tan docil como fue el Marques en la aprobacion de su plan, lo fue despues en la admision del nombramiento, apesar de las protexas hechas en el papel, de abandonar al gobierno, sino adoptaba su dictamen. Entró, pues, al egercicio de sus nuevas funciones, sobre las cuales nada diré, sino lo necesario para la instruccion de mis lectores, reducido á las advertencias siguientes. 1.^a Que uno de los articulos del plan de la comision fue la abolicion de las secciones, y que desde entonces todo el despacho se hizo directamente por los mismos con la nueva *comision*, sin que las secciones que cesaron del todo, ni la junta plena, entendiesen ya en ninguna materia de gobierno, salvo en el nombramiento de algunos altos empleos, que se reservó. 2.^a Que siendo Romana el unico militar que entró en la *comision*, su voz fué en ella, no solo la primera, mas casi la unica, que decidia todas las materias relativas á la guerra. 3.^a Que aunque la *comision egecutiva* se renovó á la suerte, conforme al plan en 1.^o de enero, y entonces salió de ella el Marques, continuó este, sin embargo, asistiendo á sus sesiones, y decidiendo todas las materias relativas á la guerra, en la misma forma que antes. 4.^a Y por ultimo, que extinguida tambien la seccion de guerra, como las demas, el Marques continuó asistiendo solo á las conferencias de la junta militar, y refiriendo sus dictámenes á la *egecutiva*, que fiada en sus luces seguia docilmente su consejo, en las resoluciones de esta clase. Advertencias, que judgo necesarias, para que nadie atribuya á los miembros de la central, los defectos, que pudo haber en el gobierno durante